

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA

CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-VARIAS DEPENDENCIAS SERVICIOS GUZMÁN, S.A.

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de gasolina, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral denominada Servicios Guzmán, S.A., representada en este acto por el C. Luis Armando Guzmán Cuellar, en su carácter de representante legal, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra números **10225/15** emitida en el sistema Visual, diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitaron la contratación consolidada plurianual de los servicios de suministro de gasolina. Lo anterior, a efecto de cubrir las necesidades de suministro de combustibles para el periodo comprendido del 1º noviembre del 2015 al 30 de noviembre de 2016.
2. En fecha 28 de septiembre del 2015, mediante oficio número 703/2015, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó la procedencia de la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 12 y 13 de octubre del 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LEA-901004997-N005-2015**, llevándose a cabo el día 16 de octubre del 2015 la junta de aclaraciones, el 20 de octubre de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, y emitiéndose el día 27 de octubre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en los artículos 11 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas 8, 10, 14, 15 y 16 de las 25 licitadas al proveedor **Servicios Guzmán, S.A.**, por un monto máximo de **\$8'058,786.95** (OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.</p> <p>ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS</p>

- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00625**, inscrito en fecha 1 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 19 de enero del 2015.
- 2.2 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 224, Volumen VI, de fecha 20 de septiembre del 1976, otorgada ante la fe pública del Lic. Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número 12 de los del Estado de Aguascalientes, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 14 de febrero del 1977.
- 2.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Av. Héroe de Nacozari Sur No.704 Col. San Luis, C.P. 20250, con número telefónico (449) 916 97 47 y cuenta de correo electrónico serguzman@prodigy.net.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4 Que su representante legal es el C. Luis Armando Guzmán Cuellar, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 19428, de fecha 29 de septiembre del año 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario Público número 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.
- 2.5 Que tiene la capacidad técnica para la prestación del servicio de suministro de gasolina y diesel conforme a las características del presente contrato.
- 2.6 Que el objeto principal de su representada es la prestación de servicio de combustibles y lubricantes en general.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SGU760920KW1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

2.8 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **5101538310-5**.

2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Servicios Guzmán, S.A.

Las Dependencias y/o Entes Requerentes: La Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, la Secretaría General de Gobierno, el Despacho del Ejecutivo, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y el Sistema Nacional de Empleo del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: La contratación de los servicios de suministro de gasolina, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación abierta de los servicios de suministro de gasolina; servicio cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a los requerimientos efectuados por "Las Dependencias".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Servicios", objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto máximo a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
8	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL. CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS, 20100, CUAL INCLUYE LAS ÁREAS: CCS, CEPLAP, SEFIRECU, SEGUOT, SEGOB, EJECUTIVO, CON UN MIN. DE 20,200 LTS. Y UN MAX. DE 33,600 LTS.	\$430,490.51	\$430,490.51



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.</p> <p>ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<p>CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS</p>	

	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: PLAZA PATRIA S/N COL CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: CCS, CEPLAP, SEFIRECU, SEGUOT, SEGOB, EJECUTIVO, CON UN MIN. DE 105,100 LTS. Y UN MAX. DE 175,300 LTS.	\$2,118,870.68	\$2,118,870.68
10	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: HÉROE DE NACOZARI 220 SUR, COL SAN LUIS, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: SEGOB, CON UN MIN. DE 9,200 LTS. Y UN MAX. DE 15,200 LTS.	\$184,341.37	\$184,341.37
14	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. DE LA CONVENCION OTE # 102, ESQ. CON ALAMEDA, COL DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA, SEFI, CON UN MIN. DE 46,900 LTS. Y UN MAX. DE 78,200 LTS	\$945,868.96	\$945,868.96
	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. DE LA CONVENCION OTE # 102, ESQ. CON ALAMEDA, COL DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA, SEFI, CON UN MIN. DE 4,200 LTS. Y UN MAX. DE 7,000 LTS	\$89,371.55	\$89,371.55
15	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1500 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA, SEDRAE, SICOM, CON UN MIN. DE 7,600 LTS. Y UN MAX. DE 12,700 LTS	\$162,381.03	\$162,381.03
	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1500 OTE, FRACC BONAGENS, AGUASCALIENTES, AGS. EL CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA, SEDRAE, SICOM, CON UN MIN. DE 136,400 Y UN MAX. DE 227,400 LTS	\$2'748,842.24	\$2'748,842.24
16	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: AV. AGUASCALIENTES SUR NO. 3214, FRACC. PRADOS DEL SUR, AGUASCALIENTES, AGS., LA CUAL INCLUYE LAS AREAS DE: OFMA, SNEA, CON UN MIN. DE 13,200 LTS Y UN MAX. DE 22,100 LTS	\$267,063.79	\$267,063.79
<p>MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$8'058,786.95 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)</p>			<p>SUBTOTAL</p> <p>IVA</p> <p>TOTAL</p>	<p>\$6'947,230.13</p> <p>\$1'111,556.82</p> <p>\$8'058,786.95</p>	

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$6'947,230.13 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 13/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$1'111,556.82 (UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad máxima a pagar de **\$8'058,786.95 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)**.

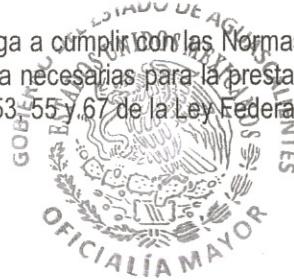
TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 01 de noviembre del 2015 al 30 de noviembre del 2016.

Al efecto, “El Prestador de Servicios” se obliga a durante el período señalado en el párrafo que antecede, a suministrar a “Las Dependencias” las cantidades en litros de gasolina Magna y Premium que se señalan en el Anexo 1 del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante del actual instrumento legal.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con los requisitos e infraestructura señalados en la convocatoria y sus anexos, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones, todos del procedimiento referido en la cláusula décima novena en lo que le sean aplicables.

El despacho de los servicios que se contratan por medio del presente contrato, deberá llevarse a cabo en la estación de “El Prestador de Servicios” que se encuentra ubicada en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 704, Colonia San Luis, en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA.- Las partes convienen en que la prestación de “Los Servicios” se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

- A) “La Oficialía” proporcionará a “El Prestador de Servicios” que resulte adjudicado la marca, modelo, placas y Dependencia a la que pertenecen los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, así mismo “La Oficialía” se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos propiedad del Estado.
- B) “El Prestador de Servicios”, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras sin costo para la “La Oficialía”, el cual será colocado en una parte visible del vehículo.
- C) **Cargas Extraordinarias:** Los Directores Administrativos o su equivalente de las Dependencias serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a “El Prestador de Servicios”, a efectos de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por las dependencias interesadas, de ser así “La Oficialía”, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.
- D) “La Oficialía” no está obligada a pagar el combustible que el proveedor despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de Gobierno del Estado que se abastezcan en sus negocios.
- E) “El Prestador de Servicios”, contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras de cada vehículo que solicite la carga de combustible.
- F) Al llegar el vehículo a la bomba asignada para tal efecto, el proveedor pasará el lector sobre el código de barras adherido al vehículo, por ningún motivo deberá de ser tecleado el código de barras.
- G) Si corresponde el código de barras a alguno de los vehículos autorizados, “El Prestador de Servicios” deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.
- H) Una vez confirmado que el código de barras corresponde a las placas del vehículo autorizado, “El Prestador de Servicios” solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de gasolina de acuerdo a las dotaciones autorizadas.
- I) En caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga, “El Prestador de Servicios”, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, para que esta última autorice se atienda la solicitud, “El Prestador de Servicios” no deberá de realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto descrito en el presente inciso y no se cuente con la autorización correspondiente, ya que “La Oficialía” no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.
- J) Terminada la carga de gasolina o diesel del vehículo, el proveedor entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de gasolina o diesel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará copias de los tickets a “La Oficialía” como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación “El Prestador de Servicios” no cuente con algún ticket firmado, “La Oficialía” no pagará la carga realizada, aun y cuando el proveedor posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

K) En el caso de que por cuestiones de operatividad se requieran vales de gasolina, "La Oficialía", podrá solicitarlos a "El Prestador de Servicios", dicha solicitud deberá ser enviada vía correo electrónico por la Dirección General de Servicios Integrales de "La Oficialía" a "El Prestador de Servicios", en la que se detalle la cantidad en denominaciones de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.). "El Prestador de Servicios", deberá de entregarlos a "La Oficialía", en un plazo no mayor a 2 (dos) horas conforme a la cantidad y requerimientos que señale "La Oficialía".

L) Para el caso de que el sistema mencionado en el inciso que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

- "El Prestador de Servicios", notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de "La Oficialía", acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.
- "El Prestador de Servicios" con base al padrón vehicular, entregado por "La Oficialía", se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.
- Una vez realizada la revisión ocular por parte de "El Prestador de Servicios" y correspondiendo a alguno de los vehículos autorizados por "La Oficialía", se solicitará la lectura del odómetro, y con base en lo anterior "El Prestador de Servicios" despachará la gasolina o diesel al referido vehículo.
- Terminada la carga de gasolina o diesel del vehículo, "El Prestador de Servicios" entregará el ticket al servidor público que realizó la carga de gasolina o diesel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, "El Prestador de Servicios" entregará copias de los tickets a "La Oficialía" como soporte para el trámite de pago.

Las partes están de acuerdo en que, en todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, "El Prestador de Servicios" deberá sujetarse a las solicitudes e indicaciones que le haga llegar "La Oficialía".

QUINTA. RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de "La Ley" designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a los Directores Administrativos de cada uno de los entes requirentes, mismos que se señalan a continuación:

DEPENDENCIAS	RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	C. PEDRO YBARRA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS	LIC. J. CÉSAR FLORES DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	C.P. CLAUDIA ARCELIA RIOS ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	LIC. JUAN CARLOS ESPINOZA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.
DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL	C.P. JOSÉ LUIS CARRILLO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
OFICIALÍA MAYOR	M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE FINANZAS	C.P. RICARDO FRANCO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL	C.P. GEORGINA MORA LEGASPI, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	LIC. CESAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. SUSANA CATAÑO MENCHACA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

OFICIALÍA MAYOR

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

Así mismo “La Oficialía” designa como responsables del seguimiento y control del servicio al **Lic. Joel Hernández Hernández**, en su carácter de **Director de Operaciones y Control de Servicios**, y/o a la **C. Norma Figueroa Nieto**, y/o al **Lic. Edgar Francisco Salinas Juárez**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Control de Servicios** todos adscritos a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- El pago de los servicios descritos en la cláusula segunda que se vayan requiriendo, se efectuará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**Las Dependencias**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de “**Los Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibidos a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula que antecede.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán presentarse para su revisión en las oficinas de “**La Oficialía**” de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y deberán contener los requisitos fiscales que se señalan en la presente cláusula.

Previo a la revisión que realice la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**” a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere el párrafo que antecede, “**El Prestador de Servicios**” deberá ajustar el precio al día de corte. Lo anterior, a efecto de que en dichos documentos se especifiquen los cambios de precio si los hubiere, toda vez que se pagará el costo del litro al día de realizar la carga.

Así mismo, se realizarán de manera mensual, dos cortes generales de acuerdo a las fechas establecidas por “**La Oficialía**”, dichos cortes generales se efectuarán de acuerdo al calendario (cortes de consumo) contenido como Anexo 2 del presente contrato.

Los cortes generales a que se refiere el párrafo anterior, se enviarán a la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**” y deberán de ser acompañados de la siguiente documentación:

- Información a detalle de los cortes de consumo conforme al Anexo 3 del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante del actual instrumento legal.
- Relación de facturas, misma que deberá de ser firmada por personal que nombre “**El Prestador de Servicios**” y deberá de ser enviada en original y copia.
- Tickets de consumo debidamente firmados, que comprenderán el periodo que se señala en el corte de consumo.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

d) Comprobantes fiscales, que se entregarán en original y dos copias, comprenderán el período que se señala en los cortes de consumo que se encuentran en el Anexo 2 del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante del actual instrumento legal.

e) Corte de consumos, se entregarán dos copias en papel y una de manera electrónica a la cuenta de correo “**La Oficialía**” señale para el efecto, comprendiendo los períodos señalados en el Anexo 2 del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante del actual instrumento legal.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a ofrecer a “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**” los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien, en su caso un precio especial por descuento, en el entendido de que cuando no se respete este último precio “**La Oficialía**” podrá requerir reducciones al costo. En ningún caso, el precio del combustible podrá ser superior al límite máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y crédito Público, por lo que “**El Prestador de Servicios**” se obliga a cobrar “**Los Servicios**” conforme a los precios oficiales que rijan al momento de suministrar el combustible. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera, párrafo segundo del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**”.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula novena del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

NOVENA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “**El Prestador de Servicios**” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” contratados durante el periodo que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción, y señala que cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para el tipo de servicio contratado, así como para cumplirlo, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, junta de aclaraciones y su propuesta tanto técnica, como económica. Lo anterior, durante la vigencia del presente contrato.

Si durante los períodos de garantía anteriormente referidos se detecta que la prestación de “**Los Servicios**” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La Oficialía**” hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, a menos que “**El Prestador de Servicios**” regularice la prestación de “**Los Servicios**” en un plazo no mayor a 2 (dos) horas, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “**Los Servicios**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, **El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato. Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente. “El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Servicios” contratados por medio del presente contrato, constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

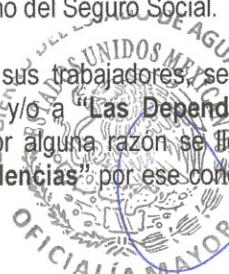
Tratándose de un precio oficial, se reconocerán los incrementos autorizados, sin embargo la “La Oficialía” y/o los entes requirentes podrán requerir de “El Prestador de Servicios” decrementos o reducciones que en su caso apliquen a este precio oficial derivados de una disposición emanada de una autoridad federal con motivo de una liberación o fluctuación del precio de combustibles que genere las condiciones para la disminución de su precio. En este caso “El Prestador de Servicios” ofrecerá a la “La Oficialía” y/o los entes requirentes, los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien en su caso un precio especial por descuento. También se podrán requerir reducciones cuando no se respete este último precio.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la “La Ley” el ente requirente, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule el ente requirente, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que de ser el caso, el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” por ese concepto, “El Prestador de



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

Servicios" le reembolsará a "La Oficialía" y/o a "Las Dependencias" cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo. "El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

"El Prestador de Servicios" se hace responsable ante "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de "Los Servicios". Igualmente, en el evento de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "La Oficialía" y/o "La Coordinación", o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Oficialía" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "La Oficialía" a solicitud escrita de "El Prestador de Servicios" así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera "El Prestador de Servicios" se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a "La Oficialía" un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o de "Las Dependencias", con o sin intervención de "El Prestador de Servicios", éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Prestador de Servicios" quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de "Los Servicios".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios", "La Oficialía" podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de "La Ley".

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "El Prestador de Servicios":

- El incumplimiento en el pago de "Los Servicios" de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "La Oficialía".

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "La Oficialía":

- El incumplimiento en la prestación de "Los Servicios" objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para "Los Servicios" objeto de este contrato.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “Los Servicios” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula séptima del presente contrato.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número Licitación Pública Nacional número LEA-901004997-N005-2015 y sus anexos, así como con las señaladas en su proposición, la junta de aclaraciones la cual comprende los acuerdos y las respuestas que se derivan de esta, así como cualquier otra información y/o documentación que se genere del referido procedimiento, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS DEPENDENCIAS

instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 28 de octubre del año 2015.

“OFICIALÍA MAYOR”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
SERVICIOS GUZMÁN, S.A.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. LUIS ARMANDO GUZMÁN CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMV/MAJ/LKJD

LIC. JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES Y CONTROL DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.

ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS
DEPENDENCIAS

ANEXO 1

PROVEEDOR	PARTIDAS ASIGNADAS GASOLINA	CANTIDAD EN LITROS MINIMO ASIGNADO GASOLINA MAGNA	CANTIDAD EN LITROS MAXIMO ASIGNADO GASOLINA MAGNA	CANTIDAD EN LITROS MINIMO ASIGNADO GASOLINA PREMIUM	CANTIDAD EN LITROS MAXIMO ASIGNADO GASOLINA PREMIUM
SERVICIOS GUZMAN, S.A.	8, 10, 14, 15, 16	310,800	518,200	32,000	53,300





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.
ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
CONTRATO No. 257/2015-LICITACIÓN-OFMA VARIAS
DEPENDENCIAS

ANEXO 2

CORTE DE CONSUMOS 2015

	NOVIEMBRE		DICIEMBRE			
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena		
PERIODO	1 al 10 de Nov	11 al 25 Nov	26 de Nov al 10 de Dic		10 al 31 Dic	
CORTE	10/nov/2015	25/nov/2015	10/dic/2015		31/dic/2015	
ENTREGA DE FACTURAS	11/nov/2015	26/nov/2015	Se definirán de acuerdo al cierre de control presupuestal de la Secretaría de Finanzas			

CORTE DE CONSUMOS 2016

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
PERIODO	1 al 10 Enero	11 al 25 Ene	26 ene al 10 de Feb	11 al 24 de Feb	25 de Feb al 10 de Mar	11 al 25 Mar
CORTE	10/ene/2016	25/ene/2016	10/feb/2016	24/feb/2016	10/mar/2016	28/mar/2016
ENTREGA DE FACTURAS	11/ene/2016	26/ene/2016	11/feb/2016	25/feb/2016	11/mar/2016	28/mar/2016

	ABRIL		MAYO		JUNIO	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
PERIODO	26 de Mar al 10 de Abr	11 al 25 Abr	26 de Abr al 10 de May	11 al 25 May	26 de May al 10 de Jun	11 al 25 Jun
CORTE	10/abr/2016	25/abr/2016	10/may/2016	25/may/2016	10/jun/2016	25/jun/2016
ENTREGA DE FACTURAS	11/abr/2016	26/abr/2016	11/may/2016	26/may/2016	13/jun/2016	27/jun/2016

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
PERIODO	26 de Jun al 10 de Jul	11 al 25 Jul	26 de Jul al 10 de Ago	11 al 25 Ago	26 de Ago al 10 de Sep	11 al 25 Sep
CORTE	10/jul/2016	25/jul/2016	10/ago/2016	25/ago/2016	10/sep/2016	25/sep/2016
ENTREGA DE FACTURAS	11/jul/2016	26/jul/2016	11/ago/2016	26/ago/2016	12/sep/2016	26/sep/2016

	OCTUBRE		NOVIEMBRE		
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	
PERIODO	26 de Sep al 10 de Oct	11 al 25 Oct	26 de Oct al 10 de Nov	11 al 29 Nov	
CORTE	10/oct/2016	25/oct/2016	10/nov/2016	29/nov/2016	
ENTREGA DE FACTURAS	11/oct/2016	26/oct/2016	11/nov/2016	30/nov/2016	

NOTA: Los calendarios de Septiembre a Noviembre de 2016 pueden variar de acuerdo a las fechas de cierre de control presupuestal que defina la Secretaría de Finanzas.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: SERVICIOS GUZMÁN, S.A.

ENTE REQUIERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 257/2015-LITICACIÓN-OFMA VARIAS
DEPENDENCIAS

ANEXO 3

CORTES DE CONSUMO

FECHA DE ENTREGA:
PERÍODO COMPRENDIDO:
RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR

Descripción (ID) Vehículo	ID de "El Suministrante"	Combustible	Código de Barras	Placas	Fecha	Hora	Consumo (Lts)	Monto (\$)	Odómetro
Colocar el (los) ID de vehículo (s) que proporcionó la Oficialía a "El suministrante" de los vehículos a los que se les realizó carga de suministro	Colocar el ID de "El Suministrante" siendo este el que se encuentra en la constancia de padrón de proveedores de Gobierno del Estado.	Señalar el tipo de combustible suministrado colocar el número 1 magna, 2 premium, 3 diesel y 4 gas L.P.	Colocar el número del código de barras que se encuentra en el vehículo que realizó la carga de combustible	Colocar las placas del vehículo	Colocar la fecha de la carga de combustible	Colocar la hora de la carga del combustible la cual deberá de coincidir con la del ticket	Colocar la cantidad de litros suministrados la cual deberá de contar con dos decimales después del punto.	Colocar el monto en pesos de la carga. Debe de contener el signo de pesos (\$)	Colocar la lectura del odómetro señalado por el usuario al momento de realizar la carga





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

EXPEDICION

22-12-2015

ENDOSO

0002

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
805,878.69	PESOS	1677059	0	22-12-2015

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110 y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 805,878.69 OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 22/12/2015 AL: 21/12/2016

Por: SERVICIOS GUZMAN, S.A.
Dirección: AV. HEROE DE NACOZARI SUR NUMERO 704, COL. SAN LUIS, C.P. 20250, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102 COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES

SUMINISTRO DE GASOLINA

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE HASTA POR LA SUMA DE \$805,878.69 (OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALINETES CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102 COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES AGS. PARA GARANTIZAR POR SERVICIOS GUZMÁN S.A., CON DOMICILIO EN AV. HÉROE DE NACOZARI SUR, NUMERO 704, C.P. 20250, AGUASCALIENTES AGS., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 257/2015-LICITACION-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. TIENE POR OBJETO: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DESCritos EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 8,058,786.95 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDiendo A TÓDAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR68020455



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 C940 83

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

262
ImForm2El0idleyAUASGHYHkPT0paerPaysSXYtunuxoE33G0g7HrB69UZ70a77U55HWSYMcD4K6scj50KgqJ05Nmss30K
Ft+4Nlmm9C6Mell4h2WYoAZGmNpa10EaqxtUB9a8g3kmhXPkC727Vuj4SP5wed2U37th6ApVUBLcvPvXXwInruU:

Firma Digital:



- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO (S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
- Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se

NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

- denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la L.I.S.F.
- En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
- Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
- El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.